

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201700313

Revisadas las presentes diligencias y habida cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora NO se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo no se libró por concepto de intereses moratorios, así mismo el valor del capital de los cánones no corresponde al de los meses adeudados.

Con base en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación, tal como se indica a continuación:

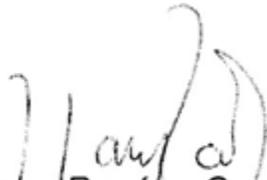
Cánones de octubre de 2016 a mayo 2017	\$6.000.000.00
Clausula penal	\$1.500.000.00

Total, liquidación crédito: \$7.500.000.00

Resuelve

- 1.-Improbar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-Aprobar la liquidación de crédito aquí realizada por el valor \$7.500.000.00.
- 3.- Aprobar la liquidación de costas vista a numeral 17, toda vez que se hizo conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 4.- Por secretaria, póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la comunicación emitida por Semilleros Para el Futuro Ltda – SEPAF Ltda, visto a página 192 del numeral 1, mediante el cual informaron que el contrato con la demandada termino el 30 de noviembre de 2019.
- 5.- Teniendo en cuenta que el memorial visto a numeral 22 fue remitido el 18 de febrero de los cursantes, pero anexo al expediente hasta el mes de julio, se requiere al personal de secretaria para que en lo sucesivo anexe las peticiones allegadas vía correo electrónico de manera oportuna**

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 114 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 – julio – 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--

